



CTCP-10-01265-2018

Bogotá, D.C.,

Señor

**JHON FREDY GONZÁLEZ C.**

jfgccounter@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-2018-025737

**REFERENCIA:**

Fecha de Radicado:	10 de 10 de 2018
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2018-907-CONSULTA
Código referencia:	O-4-962-4
Tema:	Alcance de las certificaciones del revisor fiscal

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131 y 2132 de 2016, y 2170 de 2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

**RESUMEN**

*Cuando la entidad financiera solicite una certificación donde se identifiquen los accionistas (socios) finales o efectivos, el revisor fiscal deberá obtener la evidencia suficiente sustentada en los libros de accionistas o de socios, actas de asambleas o junta de socios, certificados de registro mercantil, y certificaciones obtenidas de la gerencia para poder identificar quienes son los accionistas (socios) personas naturales que en ultimas controlan la entidad para la cual se está elaborando dicha certificación.*

**CONSULTA (TEXTUAL)**

*Agradezco me aclaren el alcance que se debe tener como Revisor Fiscal para el siguiente caso:*

Nit. 830115297-6  
**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



al



Al revisor fiscal se le solicita, entre otros, que certifique la composición accionaria de la compañía para trámites ante entidades financieras. Estas entidades financieras por sistemas de SARLAFT y otras medidas de control solicitan que estas composiciones accionarias se "descompongan" hasta el beneficiario final (persona natural)

- Para el caso en el que las empresas, dentro de su composición accionaria tienen otras empresas (personas jurídicas) así:

Ejemplo:

De la compañía ABC SAS los accionistas son: Compañía DEF SA 50% y Compañía JKL SAS 50%

1. El revisor fiscal de la Compañía ABC tiene alcance de certificar la composición accionaria de las compañías accionistas?
2. El revisor fiscal de la Compañía ABC tiene alcance de indagar y conocer la composición accionaria de las compañías accionistas?
3. El revisor fiscal de la Compañía ABC debe certificar y conocer los beneficiarios finales (personas naturales) de las compañías accionistas?
4. El revisor fiscal de la Compañía ABC se debe limitar a certificar únicamente la composición de la compañía a la cual presta sus servicios?

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Respecto de los accionistas de una compañía, las Normas de Aseguramiento de la Información (contenidas en el anexo 25 del Decreto 2420 de 2015, y sus posteriores modificaciones) a través de la NIA 315 Párrafo A31 mencionan lo siguiente:

*"Entre los ejemplos de cuestiones que el auditor puede considerar para obtener conocimiento de la naturaleza de la entidad, se incluyen:*

*(...)*

*Financiación y actividades de financiación, tales como:*

- *Principales entidades dependientes y asociadas, incluidas estructuras consolidadas y no consolidadas.*



- Estructura de la deuda y sus condiciones, incluidos los acuerdos de financiación fuera de balance y los acuerdos de arrendamiento.
- **Beneficiarios efectivos (nacionales, extranjeros, reputación comercial y experiencia) y partes vinculadas”.**  
(...)

La Circular Básica Jurídica (CE 029 de 2014) emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, define los beneficiarios efectivos o finales, de la siguiente manera:

*“Beneficiario final: Es toda persona natural que, sin ser necesariamente Cliente, reúne cualquiera de las siguientes características:*

*1.2.1. Es propietaria directa o indirectamente de una participación superior al 5% de la persona jurídica que actúa como cliente.*

*1.2.2. Es aquella persona que pese a no ser propietario de una participación mayoritaria del capital de la persona jurídica que actúa como cliente, ejerce el control de la persona jurídica, de acuerdo con lo establecido en los arts. 26 y 27 de la Ley 222 de 1995.*

*1.2.3. Es por cuenta de quien se lleva a cabo una transacción. Se entiende que esta persona es aquella sobre quien recaen los efectos económicos de dicha transacción.*

*Salvo disposición en contrario, las entidades deben tener en cuenta las notas interpretativas de las recomendaciones relacionadas con el beneficiario final emitidas por el Grupo de Acción Financiera (GAFI)”.*

El artículo 631-5 del estatuto Tributario también define los beneficiarios efectivos, como:

*“Para efectos de lo dispuesto en el artículo 631 de este Estatuto, se entiende por beneficiario efectivo la persona natural que cumpla con cualquiera de las siguientes condiciones:*

*a) Tener control efectivo, directa o indirectamente, de una sociedad nacional, de un mandatario, de un patrimonio autónomo, de un encargo fiduciario, de un fondo de inversión colectiva o de un establecimiento permanente de una sociedad del exterior.*

*b) Ser beneficiaria directa o indirecta de las operaciones y actividades que lleve a cabo la sociedad nacional, el mandatario, el patrimonio autónomo, el encargo fiduciario, el fondo de inversión colectiva o de una sociedad del exterior con un establecimiento permanente en Colombia.*

(...)

**PARÁGRAFO 2.** *La identificación del beneficiario efectivo podrá hacerse teniendo en cuenta los lineamientos del sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo (SARLAFT) aun cuando no se trate de entidades sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia”.*



La recomendación 24 del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI)<sup>1</sup> menciona en su párrafo 1° lo siguiente:

*Las autoridades competentes deben ser capaces de obtener o tener acceso a tiempo, a información adecuada, precisa y actualizada sobre el beneficiario final y el control de las sociedades mercantiles y otras personas jurídicas (información sobre el beneficiario final) que son creadas en el país. Los países pueden escoger los mecanismos sobre los cuales apoyarse para alcanzar este objetivo, aunque deben cumplir también con los requisitos mínimos plasmados abajo. Es igualmente muy probable que los países tengan que utilizar una combinación de mecanismos para lograr el objetivo.*

Debido a lo anterior, cuando la entidad financiera solicite una certificación donde se identifiquen los accionistas (socios) finales o efectivos, el revisor fiscal deberá obtener la evidencia suficiente sustentada en los libros de accionistas o de socios, actas de asambleas o junta de socios, certificados de registro mercantil, y certificaciones obtenidas de la gerencia para poder identificar quienes son los accionistas (socios) personas naturales que en últimas controlan la entidad para la cual se está elaborando dicha certificación.

Si por alguna razón no se ha obtenido la suficiente evidencia para certificar los accionistas o socios finales, el revisor fiscal se abstendrá de emitir la certificación a la entidad financiera.

Al respecto, cuando un contador público suscriba certificaciones en su calidad de contador público o revisor fiscal, tendrá en cuenta lo establecido con respecto a este tema en los artículos 2, 11 y 70 de la Ley 43 de 1990.

*“Artículo 2o. De las actividades relacionadas con la ciencia contable en general. Para los efectos de esta ley **se entienden por actividades relacionadas con la ciencia contable** en general todas aquellas que implican organización, revisión y control de contabilidades, certificaciones y dictámenes sobre estados financieros, **certificaciones que se expidan con fundamentos en los libros de contabilidad**, revisoría fiscal prestación de servicios de auditoría, así como todas aquellas actividades conexas con la naturaleza de la función profesional del Contador Público, tales como: la asesoría tributaria, la asesoría gerencial, en aspectos contables y similares.*

*Artículo 11. Es **función privativa del Contador Público** expresar dictamen profesional e independiente o **emitir certificaciones sobre balances generales y otros estados financieros.***

<sup>1</sup> Tomado de <https://www.cfatf-gafic.org/index.php/es/documentos/gafi40-recomendaciones/430-fatf-recomendacion-24-transparencia-y-beneficiario-final-de-las-personas-juridicas>, consultado en noviembre 12 de 2018.

1



**Artículo 70. Para garantizar la confianza pública en sus certificaciones, dictámenes u opiniones, los Contadores Públicos deberán cumplir estrictamente las disposiciones legales y profesionales y proceder en todo tiempo en forma veraz, digna, leal y de buena fe, evitando actos simulados, así como prestar su concurso a operaciones fraudulentas o de cualquier otro tipo que tiendan a ocultar la realidad financiera de sus clientes, en perjuicio de los intereses del Estado o del patrimonio de particulares, sean estas personas naturales o jurídicas.” (Negrillas añadidas)**

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

**LEONARDO VARÓN GARCÍA**  
Consejero CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón  
Consejero Ponente: Leonardo Varón García  
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco.





**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**  
**República de Colombia**

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO**  
**INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 20 de Noviembre del 2018

**1-2018-025737**

Para: **jfgccounter@hotmail.com**

**2-2018-028152**

JHON FREDY GONZALEZ C.

Asunto: Consulta 2018-907

Buenos días

Adjunto respuesta a su consulta 2018-907

**LEONARDO VARON GARCIA**

CONSEJERO

Anexos: 2018-907 Alcance de las certificaciones del revisor fiscal env LVG WFF.pdf

Proyectó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO

Nit. 830115297-6

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



10-2018002041

